

ACUERDO. No. 2356 DE 2020

"Por el cual se reglamentan las condiciones para la asignación y pago de un incentivo para directivos de la fuerza comercial del Fondo Nacional del Ahorro"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en el art. por la ley 432 de 1998 y el art 12 del Decreto 1454 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional del Ahorro, de conformidad con la Ley 432 de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometido a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el artículo 12 del Decreto 1454 de 1998, por medio del cual se aprueban los estatutos de la entidad, establece como función de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro, la de hacer cumplir las disposiciones consignadas en los estatutos y las que se dicten para su funcionamiento.

Que el literal t) del artículo 12 del Decreto 1454 de 1998 establece que corresponde a la Junta Directiva adoptar la planta de personal de los empleados públicos y trabajadores oficiales, así como estudiar y aprobar la nomenclatura y remuneración de los trabajadores oficiales.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 489 de 1998, y el Decreto 3135 de 1968, el régimen jurídico laboral del FNA es por regla general el aplicable a los trabajadores oficiales, característico por tener por fuente el contrato individual de trabajo y las convenciones colectivas, en los que se fijan las condiciones laborales particulares.

Que el Decreto 1045 de1978 consagra en su artículo 3ª que "las entidades a que se refiere el artículo segundo reconocerán y pagarán a sus empleados públicos únicamente las prestaciones sociales ya establecidas por la ley a sus trabajadores oficiales, además de estas, las que se fijen en pactos, convenciones colectivas o laudos arbitrales celebrados o preferidos de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia."

Que el Manual específico de funciones, requisitos, competencias laborales empleos de planta de personal FNA adoptado mediante Resolución 052 del 22 de septiembre de 2020, establece en el numeral 21.1, que el propósito del Jefe de la Oficina Comercial y Mercadeo, es "Orientar y hacer seguimiento al cumplimiento de las metas comerciales, y dirigir las políticas comerciales, de desarrollo de productos, de mercadeo y comunicaciones, y de servicio al cliente del Fondo Nacional del Ahorro, con el objetivo de aumentar la satisfacción de los afiliados, mejorar continuamente los productos y servicios de la Empresa y su posicionamiento en el mercado, implementando las políticas públicas de crédito y ahorro en el marco de la regulación aplicable a las entidades del sector financiero." y entre sus funciones se encuentra la de "Diseñar y dirigir programas para la promoción y mercadeo de productos y/o servicios dirigidos al crecimiento de la participación de la Empresa en el mercado" y "Orientar el diseño y rediseño de la estrategia de ventas, orientado a alcanzar las metas y objetivos de la Empresa".

Que el mismo Manual de Funciones citado anteriormente, señala en el numeral 23.1 que el propósito del Jefe de la División Comercial, es "Planear, dirigir y ejecutar la estrategia comercial a nivel Nacional del Fondo Nacional del Ahorro, y hacer seguimiento al cumplimiento de metas comerciales, con el objetivo de aumentar la satisfacción de los



ACUERDO. No. 2356 DE 2020

"Por el cual se reglamentan las condiciones para la asignación y pago de un incentivo para directivos de la fuerza comercial del Fondo Nacional del Ahorro"

afiliados y el posicionamiento de la Empresa en el mercado, implementando las políticas públicas de crédito y ahorro en el marco de la regulación aplicable a las entidades del sector financiero", y entre sus funciones se encuentran las de "Coordinar y desarrollar los eventos promocionales de la Empresa, de manera articulada con el área de Mercadeo y Comunicaciones" y "Coordinar y realizar las estrategias definidas por la Oficina Comercial y de Mercadeo, para la fidelización de clientes."

Que en virtud de lo señalado, los cargos de Jefe de la Oficina Comercial y Mercadeo, y el Jefe de la División Comercial, en calidad de trabajadores oficiales, tienen un rol relevante en el crecimiento y posicionamiento de la Entidad en términos de captación a través de la afiliación por cesantías.

Que en consideración de esos roles especiales del Jefe de la Oficina Comercial y Mercadeo, y del Jefe de la División Comercial, se planteó la posibilidad de pactar el pago de comisiones o incentivos por ventas o colocación de productos, como una manera de reconocer su esfuerzo, mejorar la productividad, e impulsar el crecimiento del FNA, que compite con otras empresas del sector financiero.

Que en concepto con radicado No.: 20206000523991 del 23 de octubre de 2020, el Departamento Administrativo de la Función Pública, respondió consulta elevada por el FNA sobre la viabilidad de pactar el reconocimiento y pago de comisiones y/o porcentajes sobre ventas de los productos o servicios a ciertos trabajadores oficiales de la Entidad, en los siguientes términos:

De conformidad con la anterior disposición, resulta procedente el reconocimiento y pago de comisiones y/o porcentajes sobre ventas de los productos o servicios para los trabajadores oficiales del Fondo Nacional del Ahorro, siempre que la misma se encuentre establecida en el contrato de trabajo, o en el convenio o pacto colectivos o en el reglamento interno de trabajo.

Que en sesión del 26 de noviembre de 2020 del Comité de Gestión Laboral del FNA, se aprobó el reconocimiento una comisión de contenido económico a la Jefe de la Oficina Comercial y Mercadeo, y a la Jefe de la División Comercial, como líderes de las estrategias comerciales para el crecimiento del FNA vía captación de afiliados por cesantías, durante la campaña anual de cesantías que tendrá lugar entre diciembre de 2020 y febrero de 2021.

Desde la Jefatura de la Oficina Comercial y Mercadeo, y la Jefatura de la División Comercial se emitió el documento "POLÍTICAS, REGLAS Y NORMAS DE LA CAMPAÑA DE CESANTÍAS 2021", en el que se establecen "las reglas de juego para esta temporada de cesantías, que inicia el 1 de diciembre de 2020 y termina el 15 de febrero de 2021 a las 12 pm, y otra información que le puede facilitar el cumplimiento de la meta tanto individual como grupal.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta Directiva No. 934 del 18 de diciembre de 2020

En virtud de lo expuesto,



ACUERDO. No. 2356 DE 2020

"Por el cual se reglamentan las condiciones para la asignación y pago de un incentivo para directivos de la fuerza comercial del Fondo Nacional del Ahorro"

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el reconocimiento y pago de una única comisión de carácter económico para el Jefe de la Oficina Comercial y Mercadeo, y el Jefe de la División Comercial, por el cumplimiento de las metas establecidas por la Entidad en el documento "POLÍTICAS, REGLAS Y NORMAS DE LA CAMPAÑA DE CESANTÍAS 2021", en términos de captación a través de este producto, durante la campaña que tendrá lugar entre diciembre de 2020 y febrero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: La comisión se causará si el funcionario de manera individual, y la Entidad en su conjunto, cumplen las metas fijadas para la temporada de cesantías 2021, en un porcentaje igual o superior al 90%, como se indica en la siguiente tabla:

CUMPLIMIENTO ENTIDAD	Entre EL 90% Y 95,9%	Entre 95% Y 99,9%	Mayor o Igual al 100%
Jefe Oficina Comercial y	\$7.292.747	\$29.170.989	\$36.463.736
Mercadeo			
Jefe División Comercial	\$7.153.838	\$28.615.351	\$35.769.189

PARÁGRAFO SEGUNDO: La comisión se reconocerá a partir del mes de marzo del 2021, previo concepto favorable del Jefe Inmediato fundado en la valoración objetiva del cumplimiento de las metas trazadas para la campaña de cesantías correspondiente, acompañado de los soportes que lo fundamenten.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las comisiones que se causen y reconozcan en virtud de lo aquí establecido, no constituyen salario.

ARTÍCULO TERCERO: Lo dispuesto en el presente Acuerdo debe incorporarse a los contratos individuales de trabajo del Jefe de la Oficina Comercial y Mercadeo, y del Jefe de la División Comercial, para lo cual debe notificarse a los funcionarios que ocupan tales cargos actualmente, modificarse en lo pertinente los respectivos contratos, y considerarse para los que se suscriban en adelante.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2020

CARLOS ALBERTO RUIZ MARTINEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA